

por ALTERAR LA SEGURIDAD COLECTIVA U ORIGINAR DESÓRDENES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. EL DENUNCIADO TUVO UN ALTERCADO CON UN TAXISTA, POR LO QUE COMENZÓ A INSULTARLE Y AMENAZARLE. A LA LLEGADA DE ESTOS POLICÍAS FUERON TAMBIÉN ELLOS VÍCTIMAS DE INSULTOS Y AMENAZAS, TODO ELLO ESTANDO MUY ALTERADO Y GRITANDO, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 26.I; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts.29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./DÑA. RICARDO JORGE MARQUÉS PASSOS, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 6 de mayo de 2009.-El concejal delegado (ilegible).
09/7759

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 748/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 15 de diciembre de 2008 a DON JAVIER LOMBANA CANALES, EXPTE-ACTA INTERVENCIÓN 748/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que el Agente de la Policía Local, nº 126 y 198, denuncia a las 02:25 horas, del día 16/11/2008, a D./ DÑA. JAVIER LOMBANA CANALES, D.N.I.20214767, por ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD COLECTIVA. EL DENUN-

CIADO, JUNTO A SU HERMANO, SE PEGARON CON LOS PORTEROS DE LA DISCOTECA "DEMANU", SITA EN CANDINA, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 26.I; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts.29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./DÑA. JAVIER LOMBANA CANALES, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Angeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 6 de mayo de 2009.-El concejal delegado (ilegible).
09/7760

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 763/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 4 de febrero de 2009 a DON MIGUEL COBO GARCÍA, EXPTE-ACTA INTERVENCIÓN 763/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que el Agente de la Policía Local, nº 289, denuncia a las 12:15 horas, del día 17/01/2009, a D./DÑA. MIGUEL COBO GARCÍA, D.N.I.71284124, por ALTERAR LA SEGURIDAD COLECTIVA U ORIGINAR DESÓRDENES EN LA VÍA PÚBLICA. LA PERSONA DENUNCIADA SE ENCONTRABA EN LA VÍA PÚBLICA TOREANDO VEHÍCULOS, INSULTANDO A LOS PEATONES Y ORINANDO EN LA VÍA PÚBLICA, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 26.1; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts.29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./DÑA. MIGUEL COBO GARCÍA, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 6 de mayo de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/7761

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 736/08.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 12 de noviembre de 2008 a DON NOEL CARRAL MIERA, EXPTE-ACTA INTERVENCIÓN 736/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que el Agente de la Policía Local, n° 231 y 310, denuncia a las 11:45 horas, del día 31/10/2008, a D./DÑA. NOEL CARRAL MIERA, D.N.I.20192618K, por ORIGINAR DESÓRDENES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS. EL DENUNCIADO RECRIMINABA A VOZ EN GRITO A LOS AGENTES EL QUE DENUNCIARAN VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS, A LA VEZ QUE INTENTA QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN EN EL LUGAR REACCIONARAN CONTRA LOS MIEMBROS POLICIALES, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 26.1; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts.29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el Art.29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora,

RESUELVE

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./DÑA.NOEL CARRAL MIERA, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M^a Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 4 de mayo de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/7762

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de protección de la convivencia ciudadana número 2763/09.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 13 de enero de 2009 a D./DÑA DANIEL VEGA GONZÁLEZ, EXPTE. 2763/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, n° 236 y 277, denuncian a las 20:00 horas, del día 13/12/2008, a D^a/D. DANIEL VEGA GONZÁLEZ D.N.I.72171419 por consumir bebidas alcohólicas COCA COLA CON VINO en la vía pública, AUDITORIUM LOS PINARES, y

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. 50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogode-